

Clasificados

Fonoavisos
227534313

1300 EMPLEOS

1309 Profesionales se Necesitan

COLEGIO DE CONCON NECESITA

profesor de ciencias. Enviar CV a utp@alboradadelmar.cl

COLEGIO DE VIÑA NECESITA

docentes de Lenguaje E. M y Matemáticas 7 y 8 básico enviar cv a: contact@diegovalazquez.cl

COLEGIO DE CONCON NECESITA

profesor de Computación, enviar cv a contacto@villalaconga.cl

1600 LEGALES Y PÚBLICOS

1608 Documentos Nulos

PAULA JARA GONZÁLEZ; Queda nulo por extravío el título de AES Andes, el N° 378575 por 10.540 acciones, a nombre de la sucesión de Gabriel Jara Ríos.

QUEDA NULO POR extravío el título número 1162 por 05 acciones de Inmobiliaria Casa de Italia S.A., pertenecientes a Carla María Canepa Battaini, rut 9271978-5.

1611 Judiciales

SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE VIÑA DEL MAR, en autos rol C-1966-2024, caratulado "Scotiabank Chile/Pavez", Ordenó notificación por avisos a Oscar Andrés Pavez Oliva, RUT 17.538.000-0, lo siguiente: EN LO PRINCIPAL, se presentó demanda ejecutiva y solicitó se requiera de pago a don Oscar Andrés Pavez Oliva, empleado, domiciliado en Las Camelias N° 21, y/o en Lago Villarrica N° 35 departamento 731, del Edificio 7 del Condominio Los Cipreses II, ambos campos de Viña del Mar, Quinta Región, por suma equivalente en pesos, moneda nacional de \$91.4024.- Unidades de Fomento, que al día 18 de abril del año 2024, a título referencial, equivalían a la suma de \$2.001.666.- todas sumas de dinero más reajustes e intereses penales pactados desde el día de la mora y hasta el efectivo pago, según corresponda ordenando, se siga adelante ejecución hasta hacerse a mi representado, entero y cumplido pago de las sumas adeudadas, con costas. Deudor no pagó cuotas del mutuo desde diciembre del año 2023, y las siguientes hasta hoy. Mutuo otorgado por escritura pública 22 de abril del año 2013, en la Notaría de Valparaíso de don Marcos Díaz León. PRIMER OTROSÍ, se designa para embargo: 1.- Todos bienes inmuebles, muebles y vehículos que sean de dominio de los demandados, bienes muebles con los cuales, haya alhajado amoblado provisto sus domicilios. 2.- Bienes raíces que corresponden al Departamento 731 del tercer piso del edificio 7 y el derecho de uso y goce exclusivo del Estacionamiento 73, con acceso por calle Lago Villarrica N° 750 de la comuna de Viña del Mar. Se comprendieron los derechos de dominio, uso y goce en los bienes que se reputan comunes y en el terreno. El dominio del inmueble rola inscrito a fojas 7873, N° 9.285 en Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar año 2013. SEGUNDO OTROSÍ, acompaña escritura mutuo hipotecario. TERCER OTROSÍ, acredita personería. CUARTO OTROSÍ, patrocinio y poder y señala correo electrónico. QUINTO OTROSÍ, se tenga presente cambio de razón social. Con fecha 26 de abril de 2024, Tribunal Proveyó: A lo principal: despáchese; al primer otrosí: téngase presente, hasta que cubra el capital adeudado con sus respectivos in-

tereses y costas. Respecto al depositario provisional, como se pide al segundo otrosí: téngase por acompañados los documentos en forma digital, con citación y/o bajo apercibimiento legal; al tercer otrosí: téngase por acompañada la personería, con citación; al cuarto otrosí: téngase presente y atendido a que se encuentra inhabilitada la notificación por correo electrónico en sede civil, no la lugar a lo solicitado; y quinto otrosí: téngase presente. MANDAMIENTO. Requírase a don OSCAR ANDRÉS PAVEZ OLIVA, para que pague a SCOTIABANK CHILE, suma de \$91.4024.- Unidades de Fomento, que al 18 de abril del año 2024, a título referencial, equivalían a \$2.001.666.-, más intereses y costas. No verificado pago, trábase embargo sobre bienes suficientes de propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Tribunal resuelve a foja 41: Atendido mérito de autos, estos, que se han recepcionado todos los oficios de las entidades públicas y habiéndose realizado gestiones necesarias tendientes a notificar a la demandada, todas ellas con resultado negativo, y conforme lo dispone el art. 54 del Código de Procedimiento Civil, se resuelve que: Se accede a notificar la demanda a la parte demandada, al tenor de lo dispuesto en norma antes citada, por avisos publicados en el Diario "El Mercurio" de Valparaíso los que no deberán ser menos de tres en extracto redactado por el Secretario del Tribunal, debiendo insertarse el aviso en los números del Diario Oficial correspondientes a los días 1° o 15 de cualquier mes o al día siguiente si no ha publicado en fechas indicadas. En cuanto al requerimiento de pago, practíquese este al quinto día hábil de realizada la última publicación en diario "El Mercurio de Valparaíso", debiendo para estos efectos concurrir la parte demandada, al oficio de Sr. Receptor Judicial don Ignacio Contreras Bianchi, con domicilio en Calle Esmeralda N° 940, Oficina 64, Valparaíso, a fin de ser requerido de pago, a las 10:00 horas. Todo lo anterior, debe quedar inserto en el extracto respectivo.

POR RESOLUCIÓN DEL Juzgado de Familia de Limache, en causa RIT C-157-2025, sobre Alimentos, se ha ordenado notificar por este medio a Esteban Alejandro Ríos Presmita, la demanda, proveído de fecha 15 de abril de 2025, y resolución que cita a audiencia preparatoria a celebrarse el día 02 de septiembre de 2025, a las 09:00 horas, a la que deberá comparecer personalmente en dependencias de este Juzgado ubicado en Echaurren 560, Limache. La audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurre todas las resoluciones que se dictan en ella sin necesidad de ulterior notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.958. Atendido lo dispuesto en los artículos 18 y 58 de la Ley 19.958, la parte demandada deberá comparecer con abogado y, deberá contestar la demanda por escrito, con o al menos cinco días de anticipación a la fecha de realización de la audiencia. Limache, 14 de julio de 2025. Luis Araya Quero, Ministro de Fe.

EXTRACTO. EL 3° Juzgado Civil de Viña del Mar, rol V-67-2025, caratulado "HUERTA", por sentencia definitiva de 4 de julio de 2025, ha declarado interdicción definitiva por demencia de doña MARIA OLGA VILLABLANCA CERDA, cédula nacional de identidad número 3.424.925-3, domiciliada en Diego de Almagro 23-B, Recreo Alto, comuna de Viña del Mar, quedando privada de la administración de sus bienes.

EXTRACTO-PRIMER JUZGADO CIVIL DE VALPARAÍSO, Rol V-27-2025 materia: interdicción y nombramiento de curador, caratulado "CAPETILLO", sentencia definitiva fecha 11-06-2025, declara interdicción por demencia a LU-

CIANO ALFONSO ESCOBAR ESCOBAR, cédula de identidad N° 12.624.001, quedando privado de la administración de sus bienes. Se designa curador general definitiva a VERÓNICA GRICEL CAPETILLO ESCOBAR, cédula de identidad N.8.164.282-6. Secretaria.

JUZGADO LETRAS La Calera, en causa Rit: V-108-2023, concedió posesión efectiva de la herencia testada de doña Hortensia del Carmen Silva Calabrera, viuda, labores de casa, cédula de identidad N° 3.967.227-8, con último domicilio en calle Esquel González N° 364, La Calera, en calidad de heredero universal testamentario a su ahijado don Pedro Antonio Eduardo Mella Yaité, cédula de identidad N° 8.025.560-8, domiciliado para estos efectos en calle Carrera N° 1858, La Calera, y a doña Ada Helen Yaité Silva, actualmente fallecida, cédula de identidad N° 4.004.183-4, en calidad de asignataria de los bienes muebles de la causante, en la forma y condiciones establecidas en el testamento, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

EXTRACTO. JUZGADO LETRAS La Ligua, causa civil rol C-270-2025, mediante resolución de fecha 14 de mayo de 2025, se ordenó notificar y requerir de pago por avisos a Cristian Bernardo Olivares Olmos, RUT 16.260.745-6, de conformidad con art. 54 Código Procedimiento Civil, debiendo la parte demandada, en su primera gestión judicial, designar domicilio conocido dentro de la jurisdicción del Tribunal de conformidad art. 49, bajo apercibimiento de procederse de conformidad lo dispone art. 53, ambos del C.P.C. Se requiere de pago al demandado, para que efectos de pago al Banco Del Estado De Chile, o a quien sus derechos represente, la suma de \$7.781.669, más la comisión legal del 1,00% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más intereses pactados y costas de la causa. Conforme lo dispuesto art. 443 N° 1 C.P.C., debe presentarse el ejecutado, al quinto día después de la última notificación, a las 10:00 horas, ante ministro de Fe del Tribunal, en calle Esmeralda N° 650, La Ligua, a efectos de practicarse el requerimiento de pago, bajo apercibimiento que, de no concurrir a la citación, se hará de inmediato y sin más trámite el embargo de bienes suficientes. Demanda ejecutiva, comparece Claudio Felipe Altamirano Rodríguez, abogado, mandatario judicial en representación convencional de Banco Del Estado De Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, quien presente demanda de cobro de pagaré contra Cristian Bernardo Olivares Olmos, con domicilio en Los Molinos Sitio 9, Cabildo, título cuyo cobro se persigue en autos corresponde a pagaré suscrito por la suma de \$9.254.493, por concepto de capital, más un interés del 1,0500% mensual, que el deudor se obligó a pagar en 36 cuotas mensuales iguales y sucesivas, por las sumas y en las fechas que se indican en el calendario de pago que el propio pagador contempla y que damos por reproducido en su integridad. Se estableció en el pagaré que en caso de mora o simple retardo en el pago de cualesquiera de las cuotas pactadas, el deudor está obligado a pagar, desde el incumplimiento, intereses penales equivalentes al máximo convencional según rijan durante el retardo, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, quedando facultado el Banco del Estado de Chile para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuese de plazo vencido en el caso de no pago de cualquiera de las cuotas en que se dividió la obligación. El deudor se obligó a pagar la comisión legal del 2,00% anual sobre el capital garantizado que el Banco del Estado de Chile recauda para el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más intereses pactados y costas de la causa. No verificado el pago en el acto de su requerimiento, el Ministro de Fe encargado de la diligencia procederá a trabar embargo sobre todos aquellos bienes de dominio del deudor, como toda clase de bienes muebles que guarnece en las oficinas y/o casa habitación de la demandada, bienes raíces, vehículos motorizados, cuentas corrientes bancarias y todo otro bien que les pertenezca, en cantidad suficiente para el pago de la deuda con sus intereses y costas. Se designa depositario provisional de los bienes que se embarguen, al propio ejecutado, bajo su responsabilidad legal.

EXTRACTO. JUZGADO LETRAS La Ligua, causa civil rol C-1906-2024, a la que se encuentra acumulada causa civil rol C-1907-2024 de este Juzgado de Letras, mediante resolución de fecha 15 de mayo de 2025, se ordenó notificar y requerir de pago por avisos a MOVITERRA T&V SPA, RUT 77.287.208-9, representada legalmente por Javier Alonso Tobar Espinoza, como deudor principal, y a don Javier Alonso Tobar Espinoza, RUT 16.309.335-9, como aval y codeudor solidario, de conformidad lo establece el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, debiendo la parte demandada, en su primera gestión judicial, designar domicilio conocido

dentro de la jurisdicción del Tribunal de conformidad al artículo 49, bajo apercibimiento de procederse de conformidad lo dispone el artículo 53, ambos del C.P.C. Se requiere de pago a los demandados, para efectos de pago al Banco Del Estado De Chile, o a quien sus derechos represente, la suma de \$3.892.439, más la comisión legal del 2,00% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más las costas de esta causa. Por Tanto, de acuerdo a lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes ley 18.092, artículos 254, 434 N° 4 y siguientes del C.P.C., y demás normas pertinentes. A.S.S. PIDO: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra Cristian Bernardo Olivares Olmos, acompañado a través de la O.L.V. conforme lo dispuesto en la calidad ya indicada, admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$ 7.781.669, más la comisión legal del 1,00% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y disponer se siga adelante esta ejecución hasta que el deudor presente la suma entera y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. Tribunal proveyó: La Ligua, 26 febrero 2025. lo principal: Despáchese. Al primer otrosí: Téngase por acompañado el pagaré, bajo apercibimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, en cuanto a la custodia: No la lugar, al haberse acompañado a través de la O.L.V. conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 20.886. Al segundo otrosí: Téngase presente y por acompañada personería, con citación. Al cuarto otrosí: Téngase presente; notifíquense las resoluciones dictadas en el presente proceso, incluyendo las referidas en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil, mediante correo electrónico. Demanda ejecutiva C-1906-2024, comparece Claudio Felipe Altamirano Rodríguez, en representación de Banco Del Estado De Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, quien presente demanda de cobro de pagaré contra MOVITERRA T&V Spa., representada legalmente por Javier Alonso Tobar Espinoza, y en calidad de analista y codeudor solidario, Javier Alonso Tobar Espinoza, ambos con domicilio en 27 De Abril, Lote 32, La Ligua Y En Hacienda Los Angeles Sn, Cabildo. Título cuyo cobro se persigue en autos corresponde a pagaré suscrito por la suma de \$25.204.637, por concepto de capital, más un interés del 1,37% mensual, que el deudor se obligó a pagar en 60 cuotas mensuales y sucesivas de \$ 650.032, cada una, salvo la última cuota de \$ 650.074, todas con vencimiento los días 5 de cada mes, venciendo la primera de ellas el día 5 de abril del año 2022. Se estableció en el pagaré que en caso de mora o simple retardo en el pago de cualesquiera de las cuotas pactadas, el deudor está obligado a pagar, desde el incumplimiento, intereses penales equivalentes al máximo convencional según las tasas que rijan durante el retardo, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, quedando facultado el Banco del Estado de Chile para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuese de plazo vencido en el caso de no pago de cualquiera de las cuotas en que se dividió la obligación. El deudor se obligó a pagar la comisión legal del 2,00% anual sobre el capital garantizado que el Banco del Estado de Chile recauda para el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), el cual cauciona el crédito con una tasa de garantía de 80% del saldo capital. Por Tanto, de acuerdo a lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes ley 18.092, artículos 254, 434 N° 4 y siguientes del C.P.C., y demás normas pertinentes. A.S.S. PIDO: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra MOVITERRA T&V SPA, representada legalmente por Javier Alonso Tobar Espinoza y en contra de Javier Alonso Tobar Espinoza, en calidades ya indicadas, admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$15.959.156, más la comisión legal del 2,00% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), el cual cauciona el crédito con una tasa de garantía de 80% del saldo capital. Por Tanto, de acuerdo a lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes de la ley 18.092, artículos 254, 434 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes. A.S.S. PIDO: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra MOVITERRA T&V SPA, representada legalmen-

dentro de la jurisdicción del Tribunal de conformidad al artículo 49, bajo apercibimiento de procederse de conformidad lo dispone el artículo 53, ambos del C.P.C. Se requiere de pago a los demandados, para efectos de pago al Banco Del Estado De Chile, o a quien sus derechos represente, la suma de \$3.892.439, más la comisión legal del 2,00% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más intereses pactados que de no concurrir a la citación, se hará de inmediato y sin más trámite el embargo de bienes suficientes. Demanda ejecutiva C-1906-2024, comparece Claudio Felipe Altamirano Rodríguez, en representación de Banco Del Estado De Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, quien presente demanda de cobro de pagaré contra MOVITERRA T&V Spa., representada legalmente por Javier Alonso Tobar Espinoza, y en calidad de analista y codeudor solidario, Javier Alonso Tobar Espinoza, ambos con domicilio en 27 De Abril, Lote 32, La Ligua Y En Hacienda Los Angeles Sn, Cabildo. Título cuyo cobro se persigue en autos corresponde a pagaré suscrito por la suma de \$25.204.637, por concepto de capital, más un interés del 1,37% mensual, que el deudor se obligó a pagar en 60 cuotas mensuales y sucesivas de \$ 650.032, cada una, salvo la última cuota de \$ 650.074, todas con vencimiento los días 5 de cada mes, venciendo la primera de ellas el día 5 de abril del año 2022. Se estableció en el pagaré que en caso de mora o simple retardo en el pago de cualesquiera de las cuotas pactadas, el deudor está obligado a pagar, desde el incumplimiento, intereses penales equivalentes al máximo convencional según las tasas que rijan durante el retardo, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, quedando facultado el Banco del Estado de Chile para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuese de plazo vencido en el caso de no pago de cualquiera de las cuotas en que se dividió la obligación. El deudor se obligó a pagar la comisión legal del 2,00% anual sobre el capital garantizado que el Banco del Estado de Chile recauda para el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), el cual cauciona el crédito con una tasa de garantía de 80% del saldo capital. Por Tanto, de acuerdo a lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes ley 18.092, artículos 254, 434 N° 4 y siguientes del C.P.C., y demás normas pertinentes. A.S.S. PIDO: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra MOVITERRA T&V SPA, representada legalmente por Javier Alonso Tobar Espinoza y en contra de Javier Alonso Tobar Espinoza, en calidades ya indicadas, admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$15.959.156, más la comisión legal del 2,00% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), el cual cauciona el crédito con una tasa de garantía de 80% del saldo capital. Por Tanto, de acuerdo a lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes de la ley 18.092, artículos 254, 434 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes. A.S.S. PIDO: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra MOVITERRA T&V SPA, representada legalmen-

dentro de la jurisdicción del Tribunal de conformidad al artículo 49, bajo apercibimiento de procederse de conformidad lo dispone el artículo 53, ambos del C.P.C. Se requiere de pago a los demandados, para efectos de pago al Banco Del Estado De Chile, o a quien sus derechos represente, la suma de \$3.892.439, más la comisión legal del 2,00% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más intereses pactados que de no concurrir a la citación, se hará de inmediato y sin más trámite el embargo de bienes suficientes. Demanda ejecutiva C-1906-2024, comparece Claudio Felipe Altamirano Rodríguez, en representación de Banco Del Estado De Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, quien presente demanda de cobro de pagaré contra MOVITERRA T&V Spa., representada legalmente por Javier Alonso Tobar Espinoza, y en calidad de analista y codeudor solidario, Javier Alonso Tobar Espinoza, ambos con domicilio en 27 De Abril, Lote 32, La Ligua Y En Hacienda Los Angeles Sn, Cabildo. Título cuyo cobro se persigue en autos corresponde a pagaré suscrito por la suma de \$25.204.637, por concepto de capital, más un interés del 1,37% mensual, que el deudor se obligó a pagar en 60 cuotas mensuales y sucesivas de \$ 650.032, cada una, salvo la última cuota de \$ 650.074, todas con vencimiento los días 5 de cada mes, venciendo la primera de ellas el día 5 de abril del año 2022. Se estableció en el pagaré que en caso de mora o simple retardo en el pago de cualesquiera de las cuotas pactadas, el deudor está obligado a pagar, desde el incumplimiento, intereses penales equivalentes al máximo convencional según las tasas que rijan durante el retardo, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, quedando facultado el Banco del Estado de Chile para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuese de plazo vencido en el caso de no pago de cualquiera de las cuotas en que se dividió la obligación. El deudor se obligó a pagar la comisión legal del 2,00% anual sobre el capital garantizado que el Banco del Estado de Chile recauda para el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), el cual cauciona el crédito con una tasa de garantía de 80% del saldo capital. Por Tanto, de acuerdo a lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes ley 18.092, artículos 254, 434 N° 4 y siguientes del C.P.C., y demás normas pertinentes. A.S.S. PIDO: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra MOVITERRA T&V SPA, representada legalmen-